



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 202642100310727 “POR LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE REINCIDENCIA”.

Bogotá D. C., **08/04/2026**, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, los artículos 3, 7, 55, 124, 134, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 652 de 2025 (Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad) y la Resolución 92955 del 10 de julio de 2024, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, corregida por la Resolución 189024 de 2024, procede a emitir el presente auto de archivo, con base en los siguientes:

1. Mediante Resolución No. **202542115963466** del **01/08/2025**, se dio apertura a investigación por presunta reincidencia Expediente No. **7013** en infracciones a las normas de tránsito, conforme al artículo 124 de la Ley 769 de 2002, contra la persona registrada como “**CORTES GARCIA MANUEL ALBERTO**”, identificado con C.C. No. **66809861**. No obstante, se evidenció que dicha información fue generada automáticamente por el sistema **FÉNIX**, se evidenció que los datos fueron generados de manera automática, presentándose un error en la identificación del presunto investigado, por cuanto el número de cédula de ciudadanía registrado no corresponde a la persona inicialmente relacionada, sino que, al ser verificado, pertenece a la señora **NHORA ELENA CARDONA LOPEZ**, situación que impide la correcta individualización del sujeto investigado dentro de la presente actuación administrativa.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 29 de la Constitución Política, se concedió el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que el investigado presentara descargos, aportara y solicitara pruebas.
3. La comunicación correspondiente fue remitida a través de oficio generado en la plataforma documental **ORFEO**, efectuándose la notificación mediante **AVISO CASA** el día **19/08/2025**, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.
4. Dentro del término otorgado se presentó escrito de descargos, por medio de la documental **ORFEO** No. **RAD. 202561203225932** de fecha **03/09/2025** de la señora **NHORA ELENA CARDONA LOPEZ**, identificado con C.C. No. **66809861** como se observa en el expediente.

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, este Despacho procede a analizar lo actuado dentro de la presente investigación administrativa, con el fin de verificar el cumplimiento de los principios



y garantías que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio, en especial el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente, se evidencia que la actuación fue iniciada mediante Resolución No. **202542115963466** del **01/08/2025**, por presunta reincidencia en infracciones a las normas de tránsito, conforme al artículo 124 de la Ley 769 de 2002, registrándose como investigado a la persona denominada "**CORTES GARCIA MANUEL ALBERTO**", identificado con C.C. No. **66809861**.

No obstante, se constató que la información que dio origen a la presente actuación fue generada automáticamente por el sistema FÉNIX, evidenciándose un error en la individualización del presunto investigado. En efecto, al realizar la verificación correspondiente por parte de este despacho, mediante consulta en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación del número de cédula de ciudadanía No. **66.809.861**, se obtuvo como resultado que dicho documento de identidad corresponde a la señora **NHORA ELENA CARDONA LOPEZ**, y no al señor **CORTES GARCIA MANUEL ALBERTO**, como erróneamente se consignó en el acto administrativo de apertura.

En tal sentido, la inconsistencia advertida impide establecer de manera cierta e inequívoca la identidad del sujeto contra quien se dirige la actuación administrativa, lo cual constituye un presupuesto esencial para el ejercicio de la potestad sancionatoria. Bajo este escenario, continuar con el trámite sin una adecuada individualización del investigado comportaría una vulneración a las garantías del debido proceso y tornaría ineficaz cualquier decisión que eventualmente se adopte.

En consecuencia, al no ser posible determinar un sujeto plenamente identificable y verificable dentro de la presente actuación, este despacho considera que no resulta jurídicamente viable continuar con el trámite administrativo, razón por la cual se impone su archivo.

Por lo anterior, continuar con el trámite implicaría vulnerar las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, generando además un desgaste administrativo injustificado.

En conclusión, se hace procedente disponer el archivo de la actuación administrativa, al no existir un sujeto determinado contra quien pueda adelantarse válidamente la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTICULO 1. ARCHIVAR la presente investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTICULO 2 . DEJAR SIN EFECTOS todas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente trámite, por carecer de un investigado plenamente individualizado.

ARTICULO 3. COMUNICAR a la dirección registrada en el expediente la decisión aquí adoptada al señor(a) **NHORA ELENA CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con C.C. **No. 66809861**.

ARTICULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SDM Ana Milena Osorio Rocha
Aprobador reincidencia